



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

Ordinario: ESMERALDA LOANGO y en representación del menor JOSE MANUEL RAMIREZ LOANGO, y MARIA FLORALBA RAMIREZ LOANGO C/: COLPENSIONES

LITIS: JOSE HERNAN RAMIREZ VARGAS

Radicación N°76-001-31-05-015-2013-00875-01

Juez 15° Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), hora 03:00 p.m.

ACTA No.044

El ponente, magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, en virtualidad TIC'S por la pandemia COVID 19 <art.215, C.P.Co.; Decretos 417 y 637 del 17 de marzo y 06 de mayo de 2020, 491, 564, 806, 990 y 1076 de 2020>, conforme con el procedimiento de los arts.11 y 12, Decreto legislativo 491, 564 y art.15, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020 11581 y 11623 de agos-28 de 2020, y demás reglas procedimentales de justicia digital en pandemia, procede dentro del proceso de la referencia a hacer la **notificación, publicidad virtual y remisión** al enlace de la Rama Judicial link de **sentencia escritural virtual del Despacho**,

SENTENCIA No.1512

Los beneficiarios del causante han convocado a la demandada para que la jurisdicción la condene al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, a partir del 21/06/2009 con las mesadas adicionales de junio y diciembre, junto con los intereses moratorios del art. 141 de Ley 100/93 a partir del 21/06/2009, el porcentaje que le corresponde a JOSE MANUEL RAMIREZ LOANGA, EL RETROACTIVO A FAVOR DE LOS ACTORES..... y subsidiariamente la indemnización sustitutiva con base en hechos, pretensiones, oposiciones, pruebas, oposiciones, alegaciones y excepciones suficientemente conocidos y debatidos por las partes protagonistas de la relación de seguridad social pensional y de la relación jurídico procesal en este juicio, enteradas éstas de los fundamentos fácticos probados y argumentos jurídicos de la condena, remitida en consulta en favor de MARIA FLORALBA RAMIREZ LOANGO por ser absoluta en su contra y en consulta a favor de la Nación que es garante de las condenas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN DE II INSTANCIA

I.- CONSULTA: La demandante MARIA FLORALBA RAMIREZ LOANGO NO ejerció el derecho de impugnación (art.29 y 31, CPCO.) y de conformidad con el artículo 14, Ley 1149 del 13 de julio de 2007, que modifica el artículo 69, CPTSS, se debe conocer en grado jurisdiccional de consulta la sentencia absolutoria, en garantía de los derechos fundamentales de esta.

II.- CONSULTA: La condenada demandada NO ejerció el derecho de impugnación (art.29 y 31, CPCO.) y de conformidad con el artículo 14, Ley 1149 del 13 de julio de 2007, que modifica el artículo 69, CPTSS, y por ser la nación la llamada a asumir la deuda pensional por mandato constitucional *‘El Estado...asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo’*—art.48, inc. 5º, adicionado por art.1º, A.L. 01 de 29 julio de 2005, CPCo.-, teniendo que para 2019, el presupuesto para pensiones públicas es de \$57.2 billones para atender 2.216.667 pensionados. En lo que respecta a COLPENSIONES, los afiliados aportarán cerca de \$17.8 billones, por lo que del presupuesto general de la nación saldrán \$39.4 billones en subsidios pensionales. Concretando, de estos \$39.4 billones en subsidios pensionales, \$12.3 billones irán a COLPENSIONES donde hay 1.36 millones de pensionados... <Revista Semana, Octubre 2018> , y conforme a providencia unificadora de la CSJ-Laboral, STL-4126-2013, rad.34552, del 26 de noviembre de 2013, *‘en defensa del interés público, que está implícito en las eventuales condenas por las que el Estado respondería’*, se debe conocer en grado jurisdiccional de consulta a favor de la nación que es garante la sentencia condenatoria contra COLPENSIONES S.A. para verificar legalidad, normatividad, fundamentos fácticos probados y cuantificación de las condenas.

Es de anotar que las condenas versaron únicamente en materia de intereses moratorios sobre mesadas retroactivos, luego, en consulta será el tema a revisar a continuación.

El ISS-liquidado hoy COLPENSIONES S.A., sucesor procesal ope legis (art.155, Ley 1151 de 2007, D.R. 2011, 2012,2013 del 28 septiembre de 2012, art.68, CGP y 145,CPTSS.), a petición de los demandantes radicada el

06/10/2009 <f.14> y el integrado al contradictorio < JOSE HERNAN RAMIREZ VARGAS, representado entonces por su madre MARIA AURORA VARGAS OSORIO>, quien reclamó el 31/07/2009 (f.14), en resolución No. 5829 de 2010 (f.14-17) negó la pensión de sobrevivientes, como también niega la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes a Esmeralda Loango por encontrarse prescrita, pero en su lugar, *“concede el 50% de la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes en cuantía única de \$819.001 a los menores MARIA F. RAMIREZ, JOSE M. RAMIREZ y JOSE HERNAN RAMIREZ”*, la cual fue distribuida en partes iguales para estos<la mitad de esa indemnización, a razón de \$272.998, cada/hijo>.

COLPENSIONES, a petición del 12/08/2013 (f.31-32), en el transcurso del proceso –como hecho sobreviviente, art.305, CPC y 281 CGP- en resolución GNR 160984 del 08/05/2014 (f.63-69) indicó que el causante JESUS ANTONIO RAMIREZ dejó causada la pensión de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios, en consecuencia reconoce la misma así:

ESMERALDA LOANGO en un porcentaje del 50% en calidad de compañera de carácter vitalicio, en consecuencia, liquida un retroactivo pensional previos descuentos de Ley para salud de \$16.823.939 (f.67 vto.).

RAMIREZ LOANGO JOSE MANUEL en calidad de hijo menor de edad con un porcentaje del 16.70% de carácter temporal, liquida un retroactivo pensional previo descuento de lo pagado por concepto de indemnización sustitutiva y descuentos por salud de \$5.313.502<f.68>.

RAMIREZ VARGAS JOSE HERNAN < representado por su madre MARIA AURORA VARGAS OSORIO>, en calidad de hijo menor de edad con un porcentaje del 16.60% de carácter temporal liquida un retroactivo pensional previo descuento de lo pagado por concepto de indemnización sustitutiva y descuentos por salud de \$5.313.502<f.68,vto>.

Que en relación con MARÍA FLORALBA RAMÍREZ LOANGO “se aprecia que cumplió la mayoría de edad el 02/07/2010 (f.67) sin que se presente copia de la cédula de ciudadanía, ni se acredite estudios posteriores a esa fecha, por lo que se dejará en suspenso el reconocimiento” <porque nace en 02/07/1992, f.22>.

El a-quo accedió a las pretensiones considerando que: “La demandada tardó en reconocerle la pensión de sobrevivientes más de 3 años, para expedir el acto administrativo por lo que la demandante tiene derecho a percibir los intereses moratorios en la forma solicitada en la demanda, teniendo en cuenta que dicha prestación fue reconocida más de 2 meses de que trata el art. 1 de Ley 717 de 2001, como quiera que la demandada formuló la prescripción, por lo que todo lo generado con anterioridad al 19/12/2010 trienio anterior a la presentación de la demanda.

Condena al pago de intereses moratorios del art. 141 de Ley 100/93 a favor de Esmeralda Loango en un porcentaje del 50% causados a partir del 19/12/2010 hasta el 31/05/2014 en cuantía de \$11.330.355.

Para José Manuel Ramírez Loango en porcentaje del 16.60% a partir del 19/12/2010 hasta el 31/05/2014 en cuantía de \$3.784.339

Para José Hernán Ramírez Vargas en porcentaje del 16.60 % de los intereses moratorios causados a partir del 19/12/2010 hasta el 31/05/2014 en cuantía de \$3.761.678.

Para el caso de MARIA FLORALBA RAMIREZ LOANGO se tiene que las mesadas pensionales se encuentran prescritas, así como los intereses moratorios”

La CONSULTADA sentencia condenatoria se MODIFICA por las siguientes razones:

La normatividad aplicable al caso en concreto es la vigente a la fecha del deceso de JESUS ANTONIO RAMIREZ que acaeció el 21/06/2009 (f.21) estando vigente la disposición del art. 47 de la Ley 100/93 modificado por el art. 13 de la Ley 797 de 2003, que en su literal c establece:

“ARTÍCULO 47. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: (...)”

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).< ...>

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

En autos el causante dejó causada la prestación a favor de su grupo familiar, como se indica a continuación:

Antes de estudiar el tema de intereses -única pretensión, en principio, que viene en consulta, en autos-, estudiamos que la pasiva planteó prescripción trienal (f.47), la cual prospera en contra de todos los actores favorecidos, por cuanto la prestación se causa a partir del 21/06/2009, la madre ESMERALDA LOANGO en nombre propio y de sus hijos, así como por el hijo JOSE HERNAN RAMIREZ VARGAS, reclamaron para interrumpir prescripción la prestación nuclear -pensión de sobrevivientes- radicada el 06/10/2009 <f.14> y el integrado al contradictorio < JOSE HERNAN RAMIREZ VARGAS, representado entonces por su madre MARIA AURORA VARGAS OSORIO>, quien reclamó el 31/07/2009 (f.14), el ISS en resolución No. 5829 de 2010 (f.14-17) negó la pensión de sobrevivientes, como también niega la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes a Esmeralda Loango por encontrarse prescrita, pero en su lugar, “concede el 50% de la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes en cuantía única de \$819.001 a los menores MARIA F. RAMIREZ, JOSE M. RAMIREZ y JOSE HERNAN RAMIREZ ”, la cual fue distribuida en partes iguales para estos<la mitad de esa indemnización, a razón de \$272.998, cada/hijo>.

- Tenemos que MARIA FLORALBA RAMIREZ LOANGO, hija del causante quien nació el 02/07/1992 (f.22), por lo que a la fecha del deceso de su padre<21/06/2009> contaba con 16 años de edad, y cumple la mayoría de edad el 02 de julio de 2010, por lo que, en principio tiene derecho a percibir la prestación hasta esta diada sin necesidad de acreditar estudios, y a partir de ésta debe acreditar estar cursando estudios, lo que no sucede en el caso de autos por cuanto en los mismos hechos de la demanda la actora indica que *“cumplió su mayoría de edad el 02/07/2010, y no se encuentra estudiando”* (hecho 5 f.2), entonces, tan sólo tiene derecho a percibir mesadas pensionales desde el 21 de junio de 2009 hasta el 02 de julio de 2010, ~~reclama nuevamente la pensión de sobrevivientes ya mayor de edad el 12/08/2013 (f.31-32)~~ y dio poder y la demanda fue presentada el 19 de diciembre de 2013 (f.10 y 35), por lo que todo lo generado con anterioridad al 12/08/2010 se encuentra prescrito, concluyéndose entonces que las mesadas pensionales e intereses moratorios, generados a su favor de se encuentran prescritos, razón por la cual en consulta se confirma la prescripción.
- La prescripción planteada(f.47), juega para todos los demandantes, en el mismo orden ya reseñado , entonces, si la demanda fue presentada el 19 de diciembre de 2013 (f.10 y 35), por lo que todo lo generado con anterioridad al 19/12/2010 se encuentra prescrito, concluyéndose entonces que tanto mesadas pensionales e intereses moratorios, generados a favor de todos los demandantes se encuentran prescritos.

De otro lado, en consulta en favor de la nación que es garante, por las condenas de los intereses moratorios, hay que decir que estos se causan sobre mesadas adeudadas al respecto ha dicho la Corte de cierre ordinario:

“...sobre el particular la Corte ha dicho que la causación de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, no está sujeta a condición o requisitos distintos al cumplimiento de la respectiva obligación pensional, la cual surge cuando se consolida el derecho prestacional por reunir los requisitos establecidos en la ley. En sentencia

de 09 abril de 2003, radicación 19608, esto dijo la Corte: “El espíritu del soporte legal traído a colación, radica en que ante la “mora” en el pago de la obligación pensional, surgen de manera accesorio los intereses, sin miramientos o análisis de responsabilidad, buena fe, cumplimientos o eventuales circunstancias. Por tanto, los razonamientos del censor sobre disquisiciones en torno a la trascendencia del momento en que surge el derecho pensional con la decisión judicial, para la liberación de los intereses por esa tardanza, llevan una inteligencia equivocada del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, al agregarle al contenido del citado precepto, exigencias y eximentes no previstos por el legislador. Y ello es así, porque como es apenas natural, para que se configure el derecho al pago de los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, solamente debe estarse al incumplimiento de la obligación de la entidad de reconocer la pensión a su cargo, que se tiene desde que el reclamante reúne las exigencias de edad, tiempo de servicio y demás exigencias legales en particular” (estudiar CSJ-Laboral, sentencia de abril 18 de 2006, radicación 26666, estudiar mutatis mutandi, sent.04 junio de 2008,exp. 32141, M.P. Dr. Eduardo López Villegas; del 29-nov-2011,rad.42839 con 4mm de gracia).

1.- Hechas las precitadas precisiones, para el caso de ESMERALDA LOANGO, y JOSE MANUEL RAMIREZ LOANGO, se tiene que los mismos presentaron reclamación de reconocimiento de la prestación el 06 de octubre de 2009 (f.14) y para el caso de JOSE HERNAN RAMIREZ VARGAS, se tiene que el mismo reclamó su reconocimiento el 31/07/2009 (f.14), prestación que les fue reconocida en el transcurso del proceso en resolución GNR 160984 del 08 de mayo de 2014 (f.63-69), existiendo mora en el reconocimiento de la prestación.

, antes de proceder a calcular los respectivos intereses moratorios, se debe tener en cuenta que la pasiva planteó prescripción trienal (f.47), la cual prospera en la forma declarada por el a-quo (f.114) es decir, 3 años anteriores a la presentación a la demanda -19/12/2013 f.10 y 35- da como resultado que todo lo generado con anterioridad al 19/12/2010 se encuentra prescrito.

1.1.- Para **ESMERALDA LOANGO**: Los intereses moratorios del art. 141 de Ley 100/93 generados en lo no prescrito desde el 19 de diciembre de 2010

hasta el 31 de mayo de 2014, sobre el retroactivo pensional generado no prescrito desde el 19/12/2010 hasta el 30 de abril de 2014, previos descuentos de ley para salud, de **\$5.247.364,51**, resultando inferior al fijado por el a-quo -\$11.330.355,f.114- al conocerse en consulta a favor de la nación, que es garante, se MODIFICA.

1.2.- Para **JOSE MANUEL RAMIREZ LOANGO**: Los intereses moratorios del art. 141 de Ley 100/93 generados, en lo no prescrito, desde el 19 de diciembre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2014, sobre el retroactivo pensional generado no prescrito desde el 19/12/2010 hasta el 30 de abril de 2014, previos descuentos de Ley para salud, de **\$1.742.125,02** , resultando inferior al fijado por el a-quo -\$3.784.339 f.114- al conocerse en consulta a favor de la nación que es garante, se MODIFICA.

1.3.- Para **JOSE HERNAN RAMIREZ VARGAS**: Los intereses moratorios del art. 141 de Ley 100/93 generados, en lo no prescrito, desde el 19 de diciembre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2014, sobre el retroactivo pensional generado, no prescrito, desde el 19/12/2010 hasta el 30 de abril de 2014, previos descuentos de Ley para salud, de **\$1.742.125,02** , resultando inferior al fijado por el a-quo -\$3.784.339 f.115- al conocerse en consulta a favor de la nación, que es garante, se MODIFICA.

Como se observa en cuadros insertos:

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS SOBRE RETROACTIVO PENSIONAL						
Expediente:	76001-31-05-015-2013-00875-01			Juzgado del Circuito de Cali:	15 laboral del circuito	
IPC base 2008				DEMANDANTE	ESMERALDA LOANGO	
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.						
CALCULADA		50% DE LA MESADA	Desccto salud 12%	total		
AÑO	MESADA					
2010	515.000	257.500	\$ 30.900	\$ 226.600		
2011	535.600	267.800	\$ 32.136	\$ 235.664		
2012	566.700	283.350	\$ 34.002	\$ 249.348		
2013	589.500	294.750	\$ 35.370	\$ 259.380		
2014	616.000	308.000	\$ 36.960	\$ 271.040		
FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO						
Deben mesadas desde:		19/12/2010				
Deben mesadas hasta:		30/04/2014				
Deben intereses de mora desde:		19/12/2010				
Deben intereses de mora hasta:		31/05/2014				
INTERES MORATORIOS A APLICAR						
Trimestre:		ABRIL - JUNIO 2014				
Interés Corriente anual:		19,63000%				
Interés de mora anual:		29,44500%				
Interés de mora mensual:		2,17401%				
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.						
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
19/12/2010	31/12/2010	226.600,00	0,40	90.640,00	1.247	81.908,07
1/01/2011	31/01/2011	235.664,00	1,00	235.664,00	1.216	207.666,85
1/02/2011	28/02/2011	235.664,00	1,00	235.664,00	1.188	202.885,05
1/03/2011	31/03/2011	235.664,00	1,00	235.664,00	1.157	197.590,91
1/04/2011	30/04/2011	235.664,00	1,00	235.664,00	1.127	192.467,55
1/05/2011	31/05/2011	235.664,00	1,00	235.664,00	1.096	187.173,41
1/06/2011	30/06/2011	235.664,00	2,00	503.464,00	1.066	388.925,11
1/07/2011	31/07/2011	235.664,00	1,00	235.664,00	1.035	176.755,91
1/08/2011	31/08/2011	235.664,00	1,00	235.664,00	1.004	171.461,78
1/09/2011	30/09/2011	235.664,00	1,00	235.664,00	974	166.338,42
1/10/2011	31/10/2011	235.664,00	1,00	235.664,00	943	161.044,28
1/11/2011	30/11/2011	235.664,00	2,00	503.464,00	913	333.103,78
1/12/2011	31/12/2011	235.664,00	1,00	235.664,00	882	150.626,78
1/01/2012	31/01/2012	249.348,00	1,00	249.348,00	851	153.771,48
1/02/2012	29/02/2012	249.348,00	1,00	249.348,00	822	148.531,33
1/03/2012	31/03/2012	249.348,00	1,00	249.348,00	791	142.929,78
1/04/2012	30/04/2012	249.348,00	1,00	249.348,00	761	137.508,93
1/05/2012	31/05/2012	249.348,00	1,00	249.348,00	730	131.907,38
1/06/2012	30/06/2012	249.348,00	2,00	532.698,00	700	270.221,23
1/07/2012	31/07/2012	249.348,00	1,00	249.348,00	669	120.884,99
1/08/2012	31/08/2012	249.348,00	1,00	249.348,00	638	115.283,44
1/09/2012	30/09/2012	249.348,00	1,00	249.348,00	608	109.862,59
1/10/2012	31/10/2012	249.348,00	1,00	249.348,00	577	104.261,04
1/11/2012	30/11/2012	249.348,00	2,00	532.698,00	547	211.158,59
1/12/2012	31/12/2012	249.348,00	1,00	249.348,00	516	93.238,64
1/01/2013	31/01/2013	259.380,00	1,00	259.380,00	485	91.162,99
1/02/2013	28/02/2013	259.380,00	1,00	259.380,00	457	85.899,98
1/03/2013	31/03/2013	259.380,00	1,00	259.380,00	426	80.073,06
1/04/2013	30/04/2013	259.380,00	1,00	259.380,00	396	74.434,12
1/05/2013	31/05/2013	259.380,00	1,00	259.380,00	365	68.607,20
1/06/2013	30/06/2013	259.380,00	2,00	554.130,00	335	134.523,09
1/07/2013	31/07/2013	259.380,00	1,00	259.380,00	304	57.141,34
1/08/2013	31/08/2013	259.380,00	1,00	259.380,00	273	51.314,43
1/09/2013	30/09/2013	259.380,00	1,00	259.380,00	243	45.675,48
1/10/2013	31/10/2013	259.380,00	1,00	259.380,00	212	39.848,57
1/11/2013	30/11/2013	259.380,00	2,00	554.130,00	182	73.084,19
1/12/2013	31/12/2013	259.380,00	1,00	259.380,00	151	28.382,71
1/01/2014	31/01/2014	271.040,00	1,00	271.040,00	120	23.569,75
1/02/2014	28/02/2014	271.040,00	1,00	271.040,00	92	18.070,14
1/03/2014	31/03/2014	271.040,00	1,00	271.040,00	61	11.981,29
1/04/2014	30/04/2014	271.040,00	1,00	271.040,00	31	6.088,85
Valor total de intereses moratorios al					31/05/2014	\$ 5.247.364,51

Expediente: 76001-31-05-015-2013-00875-01			Juzgado del Circuito de Cali: 15 laboral del circuito			
IPC base 2008			DEMANDANTE	JOSE MANUEL RAMIREZ LOANGO		
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.						
CALCULADA		16,60% DE LA	Descto salud	total		
AÑO	MESADA	MESADA	12%			
2010	515.000	85.490	\$ 10.259	\$ 75.231		
2011	535.600	88.910	\$ 10.669	\$ 78.240		
2012	566.700	94.072	\$ 11.289	\$ 82.784		
2013	589.500	97.857	\$ 11.743	\$ 86.114		
2014	616.000	102.256	\$ 12.271	\$ 89.985		
FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO						
Deben mesadas desde:		19/12/2010				
Deben mesadas hasta:		30/04/2014				
Deben intereses de mora desde:		19/12/2010				
Deben intereses de mora hasta:		31/05/2014				
INTERES MORATORIOS A APLICAR						
Trimestre: ABRIL - JUNIO 2014						
Interés Corriente anual:		19,63000%				
Interés de mora anual:		29,44500%				
Interés de mora mensual:		2,17401%				
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.						
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
19/12/2010	31/12/2010	75.231,20	0,40	30.092,48	1.247	27.193,48
1/01/2011	31/01/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.216	68.945,39
1/02/2011	28/02/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.188	67.357,84
1/03/2011	31/03/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.157	65.600,18
1/04/2011	30/04/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.127	63.899,23
1/05/2011	31/05/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.096	62.141,57
1/06/2011	30/06/2011	78.240,45	2,00	167.150,05	1.066	129.123,14
1/07/2011	31/07/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.035	58.682,96
1/08/2011	31/08/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.004	56.925,31
1/09/2011	30/09/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	974	55.224,35
1/10/2011	31/10/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	943	53.466,70
1/11/2011	30/11/2011	78.240,45	2,00	167.150,05	913	110.590,45
1/12/2011	31/12/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	882	50.008,09
1/01/2012	31/01/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	851	51.052,13
1/02/2012	29/02/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	822	49.312,40
1/03/2012	31/03/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	791	47.452,69
1/04/2012	30/04/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	761	45.652,96
1/05/2012	31/05/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	730	43.793,25
1/06/2012	30/06/2012	82.783,54	2,00	176.855,74	700	89.713,45
1/07/2012	31/07/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	669	40.133,82
1/08/2012	31/08/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	638	38.274,10
1/09/2012	30/09/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	608	36.474,38
1/10/2012	31/10/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	577	34.614,67
1/11/2012	30/11/2012	82.783,54	2,00	176.855,74	547	70.104,65
1/12/2012	31/12/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	516	30.955,23
1/01/2013	31/01/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	485	30.266,11
1/02/2013	28/02/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	457	28.518,79
1/03/2013	31/03/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	426	26.584,26
1/04/2013	30/04/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	396	24.712,13
1/05/2013	31/05/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	365	22.777,59
1/06/2013	30/06/2013	86.114,16	2,00	183.971,16	335	44.661,67
1/07/2013	31/07/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	304	18.970,93
1/08/2013	31/08/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	273	17.036,39
1/09/2013	30/09/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	243	15.164,26
1/10/2013	31/10/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	212	13.229,72
1/11/2013	30/11/2013	86.114,16	2,00	183.971,16	182	24.263,95
1/12/2013	31/12/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	151	9.423,06
1/01/2014	31/01/2014	89.985,28	1,00	89.985,28	120	7.825,16
1/02/2014	28/02/2014	89.985,28	1,00	89.985,28	92	5.999,29
1/03/2014	31/03/2014	89.985,28	1,00	89.985,28	61	3.977,79
1/04/2014	30/04/2014	89.985,28	1,00	89.985,28	31	2.021,50
Valor total de intereses moratorios al				31/05/2014	\$	1.742.125,02

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS SOBRE RETROACTIVO PENSIONAL						
Expediente:		76001-31-05-015-2013-00875-01		Juzgado del Circuito de Cali:		15 laboral del circuito
IPC base 2008				DEMANDANTE		JOSE HERNAN RAMIREZ VARGAS
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.						
CALCULADA		16,60% DE LA	Descto salud	total		
AÑO	MESADA	MESADA	12%			
2010	515.000	85.490	\$ 10.259	\$ 75.231		
2011	535.600	88.910	\$ 10.669	\$ 78.240		
2012	566.700	94.072	\$ 11.289	\$ 82.784		
2013	589.500	97.857	\$ 11.743	\$ 86.114		
2014	616.000	102.256	\$ 12.271	\$ 89.985		
FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO						
Deben mesadas desde:			19/12/2010			
Deben mesadas hasta:			30/04/2014			
Deben intereses de mora desde:			19/12/2010			
Deben intereses de mora hasta:			31/05/2014			
INTERES MORATORIOS A APLICAR						
Trimestre:		ABRIL - JUNIO 2014				
Interés Corriente anual:		19,63000%				
Interés de mora anual:		29,44500%				
Interés de mora mensual:		2,17401%				
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.						
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
19/12/2010	31/12/2010	75.231,20	0,40	30.092,48	1.247	27.193,48
1/01/2011	31/01/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.216	68.945,39
1/02/2011	28/02/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.188	67.357,84
1/03/2011	31/03/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.157	65.600,18
1/04/2011	30/04/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.127	63.899,23
1/05/2011	31/05/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.096	62.141,57
1/06/2011	30/06/2011	78.240,45	2,00	167.150,05	1.066	129.123,14
1/07/2011	31/07/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.035	58.682,96
1/08/2011	31/08/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	1.004	56.925,31
1/09/2011	30/09/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	974	55.224,35
1/10/2011	31/10/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	943	53.466,70
1/11/2011	30/11/2011	78.240,45	2,00	167.150,05	913	110.590,45
1/12/2011	31/12/2011	78.240,45	1,00	78.240,45	882	50.008,09
1/01/2012	31/01/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	851	51.052,13
1/02/2012	29/02/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	822	49.312,40
1/03/2012	31/03/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	791	47.452,69
1/04/2012	30/04/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	761	45.652,96
1/05/2012	31/05/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	730	43.793,25
1/06/2012	30/06/2012	82.783,54	2,00	176.855,74	700	89.713,45
1/07/2012	31/07/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	669	40.133,82
1/08/2012	31/08/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	638	38.274,10
1/09/2012	30/09/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	608	36.474,38
1/10/2012	31/10/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	577	34.614,67
1/11/2012	30/11/2012	82.783,54	2,00	176.855,74	547	70.104,65
1/12/2012	31/12/2012	82.783,54	1,00	82.783,54	516	30.955,23
1/01/2013	31/01/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	485	30.266,11
1/02/2013	28/02/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	457	28.518,79
1/03/2013	31/03/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	426	26.584,26
1/04/2013	30/04/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	396	24.712,13
1/05/2013	31/05/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	365	22.777,59
1/06/2013	30/06/2013	86.114,16	2,00	183.971,16	335	44.661,67
1/07/2013	31/07/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	304	18.970,93
1/08/2013	31/08/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	273	17.036,39
1/09/2013	30/09/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	243	15.164,26
1/10/2013	31/10/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	212	13.229,72
1/11/2013	30/11/2013	86.114,16	2,00	183.971,16	182	24.263,95
1/12/2013	31/12/2013	86.114,16	1,00	86.114,16	151	9.423,06
1/01/2014	31/01/2014	89.985,28	1,00	89.985,28	120	7.825,16
1/02/2014	28/02/2014	89.985,28	1,00	89.985,28	92	5.999,29
1/03/2014	31/03/2014	89.985,28	1,00	89.985,28	61	3.977,79
1/04/2014	30/04/2014	89.985,28	1,00	89.985,28	31	2.021,50
Valor total de intereses moratorios al				31/05/2014	\$	1.742.125,02

No prosperan las restantes excepciones.

En razón de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

MODIFICAR el resolutivo integral **SEGUNDO lit.a)b)c)** de la consultada sentencia condenatoria No. 276 del 10 de agosto de 2015, en el sentido de que los intereses moratorios del art. 141 de Ley 100/93 a pagar son los generados sobre el retroactivo pensional no prescrito y previos descuentos por salud, en las fechas y extremos precisados en la parte motiva, respectivamente y conforme se grafica en los cuadros de liquidación, son los siguientes, en favor de:

- **ESMERALDA LOANGO , \$5.247.364,51;**

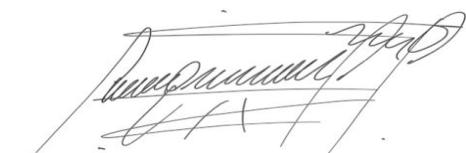
- **JOSE MANUEL RAMIREZ LOANGO , \$1.742.125,02**

- **JOSE HERNAN RAMIREZ VARGAS, \$1.742.125,02.**

- En lo demás sustancial se **CONFIRMA**, inclusive la absolución por estar prescritas las mesadas e intereses moratorios generados en favor de **MARIA FLORALBA RAMIREZ LOANGO. SIN COSTAS. DEVUELVÁSE** el expediente a su origen.

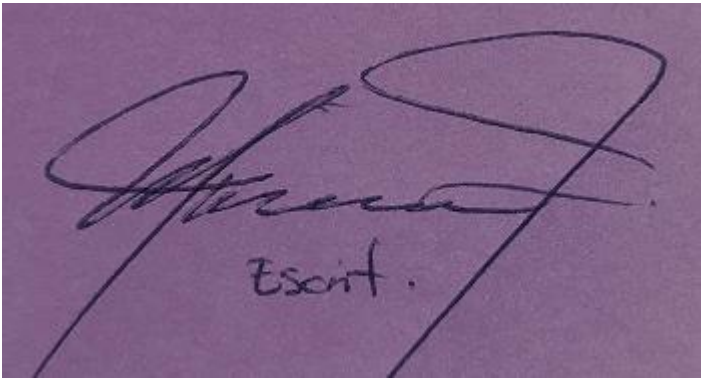
SENTENCIA ES PONENCIA APROBADA EN SALA DE DECISIÓN, PUBLICADA Y NOTIFICADA EN ESTRADOS. CÚMPLASE.

LOS MAGISTRADOS



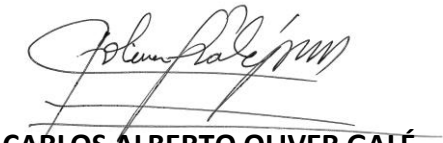
LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

2013-00875



MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

2013-00875



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

2013-00875